



Asamblea General

Distr. limitada
3 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Uruguay: proyecto de resolución

Los niños y los adolescentes migrantes

La Asamblea General,

Recordando todos los instrumentos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁷, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹, y la Convención sobre

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

³ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁵ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁶ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁷ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

⁸ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.



el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁰ y su Protocolo de 1967¹¹ y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación,

Teniendo en cuenta la observación general núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, y haciendo notar la celebración del día de debate general del Comité sobre los derechos del niño en el contexto de la migración internacional, en 2012,

Recordando, en particular, que la Convención sobre los Derechos del Niño protege los derechos de todo ser humano menor de 18 años de edad, sin discriminación de ningún tipo, y abarca derechos como la inscripción inmediatamente después del nacimiento, el acceso a la reunificación familiar, la protección contra la violencia y el abuso, el acceso a la salud, la educación, el descanso y el esparcimiento, la protección contra la explotación, la prohibición del trabajo infantil y la protección contra los abusos sexuales,

Recordando también todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, y la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, sobre las nuevas tendencias de la migración, en particular, los aspectos demográficos¹², así como la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en octubre de 2013¹³;

Reconociendo la crisis humanitaria, que impera en algunas regiones, generada por la migración en masa de niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, definidos como las personas menores de 18 años de edad, o separados de sus padres, que viajan de forma irregular a terceros países o se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

Preocupada por que los niños migrantes, incluidos los adolescentes, en particular los que se encuentran en situación irregular, puedan estar expuestos a abusos y violaciones graves de los derechos humanos en diversos puntos de su viaje, lo que puede poner en peligro su bienestar físico, emocional y psicológico en los países de origen, de tránsito y de destino, y que muchos migrantes irregulares pueden no ser conscientes de sus derechos y quedar expuestos a situaciones de vulnerabilidad y a riesgos y abusos que cometan los responsables de delitos organizados transnacionales y delitos comunes, en particular, el robo, la detención, el secuestro, la extorsión, las amenazas, la trata de personas, el trabajo infantil, el trabajo forzoso, la explotación y los abusos sexuales, la desaparición forzada, las lesiones físicas y la muerte,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de

¹⁰ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹¹ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 5 (E/2013/25)*, cap. I, secc. B.

¹³ Resolución 68/4.

trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

Consciente de que la migración de los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, puede ser el resultado de diversas causas y factores, como la pobreza, las situaciones de crisis, la falta de oportunidades sociales y económicas en sus comunidades de origen, la muerte de uno o ambos padres, la desintegración familiar, todas las formas de violencia y la falta de seguridad personal,

Reconociendo que la detención de niños no acompañados solo debería permitirse como medida de último recurso y solo cuando se haya determinado que redundaría en el interés superior del niño, por el menor período posible y en condiciones que aseguren la realización de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Alentando a los Estados a que adopten medidas alternativas a la detención que respeten el interés superior del niño, así como su derecho a la libertad y a la vida familiar,

Consciente de que los riesgos relacionados con la migración irregular pueden tener un impacto negativo en el disfrute de los niños, incluidos los adolescentes, de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos políticos y civiles y otros derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reconociendo que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, son responsables de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, entre ellos los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, y alentando a los Estados a que promuevan sistemas de protección nacional de la niñez y la adolescencia, en consulta con todos los sectores de la sociedad, como las comunidades de migrantes, las organizaciones de la sociedad civil y demás personas que contribuyan a garantizar esos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes¹⁴, y los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales a que se hace referencia en él;

2. *Exhorta* a los países de destino a que faciliten la reunificación familiar como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las garantías procesales y el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño², y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁷;

¹⁴ A/69/277.

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todo niño tenga derecho desde el nacimiento a un nombre y a adquirir una nacionalidad, y por que se inscriba a todo niño inmediatamente después del nacimiento;

4. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, especialmente los de las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo periódico a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, de tránsito y de destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que puedan agravar su vulnerabilidad;

5. *Exhorta además* a los Estados y a la comunidad internacional a que hagan frente a la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, desde una perspectiva humanitaria y de derechos humanos, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, al tiempo que promueven y protegen sus derechos humanos y libertades fundamentales, y a que faciliten una asistencia consular efectiva y humanitaria, y exhorta a los Estados partes a que velen por la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

6. *Insta* a los Estados a que intensifiquen la cooperación con las partes interesadas en diferentes esferas, a fin de determinar alternativas positivas para reducir, mitigar y eliminar las causas y los factores estructurales en los países de origen que dan lugar a la migración irregular, a fin de evitar que los menores se sientan obligados a migrar de sus comunidades, e insta a los demás gobiernos a que cooperen al respecto;

7. *Alienta* a todos los Estados a que aborden la cuestión de la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, como fenómeno multicausal, procuren su regularización y den prioridad a la seguridad personal y la integridad física, emocional y psicológica de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, en todo momento, teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los niños y las niñas y de los adolescentes y los adolescentes en esas situaciones;

8. *Reconoce* la importancia de que se coordinen esfuerzos entre los países de origen, de tránsito y de destino, reconociendo su papel y sus responsabilidades, en lo que respecta a la migración irregular de niños, incluidos los adolescentes, en particular en la realización de esfuerzos para desalentar este fenómeno;

9. *Alienta* a los Estados a que protejan y presten asistencia a los niños migrantes, incluidos los adolescentes, que son víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular mediante la aplicación de programas y políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género y que garanticen la protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, según proceda, y a que enjuicien a los perpetradores y responsables de abusos;

10. *Reconoce* la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente, de manera integral y amplia, a los desafíos de la migración irregular a fin de que la migración sea segura, ordenada y regular, y se respeten plenamente los derechos humanos;

11. *Solicita* a los Estados y a todas las partes interesadas que asuman su compromiso de fortalecer los mecanismos de cooperación sobre la base de la cooperación conjunta, la responsabilidad compartida, el diálogo y el consenso en todo momento, a fin de construir un paradigma basado en el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la igualdad entre los géneros y el multiculturalismo, reconociendo la interdependencia de las funciones de la comunidad internacional, la sociedad civil y las instituciones del Estado;

12. *Subraya* que el principio del interés superior del niño debería guiar la legislación, las políticas y prácticas relativas a los niños, en particular en el contexto de la migración y con independencia del estatus del niño, y exhorta a los Estados a llevar a cabo evaluaciones individualizadas, exhaustivas y caso por caso del estatus de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, y sus necesidades de protección, de conformidad con el interés superior del niño, y realizar evaluaciones tempranas y rápidas de las víctimas de la violencia que puedan tener derecho al estatuto de refugiado;

13. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan que la movilidad humana se ha convertido en parte integrante de la actual situación social, económica y ambiental, y que los futuros objetivos de desarrollo sostenible deben reflejar la realidad de la migración y sus múltiples efectos directos en las perspectivas de desarrollo de los migrantes, sus familias y comunidades, y en el desarrollo de los países de origen y de destino, y alienta a la comunidad internacional a que trabaje para que los aspectos relacionados con la cuestión de los niños y la migración que se tengan en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 también puedan aplicarse en el caso de los niños migrantes acompañados y no acompañados;

14. *Alienta* a los Estados a que establezcan salvaguardias y protecciones eficaces, cuando proceda, entre los proveedores de servicios públicos, como los prestadores de servicios para la infancia y otros servicios sociales, y las autoridades de inmigración a fin de garantizar mejor los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes;

15. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan sus políticas y programas públicos destinados a los sectores más vulnerables de la población, para que contribuyan a reducir los factores que impulsan la migración y, a este respecto, exhorta a los Estados y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que se sumen a estos esfuerzos de manera sistemática y permanente, promoviendo las inversiones y el intercambio económico, así como la cooperación en todos los niveles;

16. *Exhorta también* a los Estados a que luchen contra la xenofobia, el racismo y la discriminación de todo tipo contra los migrantes, en particular los niños y adolescentes, las niñas y los demás miembros de grupos vulnerables, y los exhorta además a que tomen las medidas apropiadas para prevenir, sancionar e investigar todas las violaciones y abusos de los derechos humanos que sufran los migrantes que se encuentren en su territorio y a que adopten las medidas adecuadas para ayudar a facilitar tales medidas en respuesta a los abusos cometidos fuera de su territorio en cooperación con los Estados nacionales y todos los demás interesados pertinentes;

17. *Solicita* al Secretario General que siga informando sobre la situación de los niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados y que incluya esta cuestión en sus futuros informes sobre la cuestión de la migración;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
